# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

# JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

#### **AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL**

16 de mayo de 2022

### "TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE"

RAD: 20-178-31-05-001-2014-00126-01 proceso Ordinario Laboral promovido por ALIRIO JOSE RAMIREZ BARRERA Y OTROS contra CARBONEX SA Y OTROS.

El día 09 de agosto de 2017, se admitió el recurso de apelación impetrado por los apoderados de la parte demandada C.I PRODECO Y CONFIANZA SA, contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar, el día 21 de julio de 2017.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a <u>la parte apelante</u> para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Articulo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

RAD: 20-178-31-05-001-2014-00126-01 proceso Ordinario Laboral promovido por ALIRIO JOSE RAMIREZ BARRERA Y OTROS contra CARBONEX SA Y OTROS.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, <a href="mailto:secsettsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">secsettsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <a href="http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/">http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/</a> (adicional y complementario al micrositio oficial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral</a>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.